

DECRETO No. 428 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DEL NIVEL DIRECTIVO”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 315 indica que al alcalde le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que el alcalde tiene la función de dirigir la acción administrativa de la entidad territorial, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 determina que los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.
5. Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2114 de 2021, determina en su parágrafo 2º que el padre tendrá derecho a dos (2) semanas de *licencia remunerada de paternidad*, la cual opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. Adicionalmente, la disposición de referencia señala que la licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.
6. Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina en el artículo 2.2.5.2.2 que un empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre, entre otras, en una situación de licencia.
7. Que el artículo 2.2.5.3.3 *ibidem* dispone que las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Adicionalmente, la mencionada disposición señala que los encargos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma.
8. Que el artículo 2.2.5.4.7 *ibidem* determina que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.
9. Que el artículo 2.2.5.5.1 *ibidem* dispone que el empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en la situación administrativa de licencia.
10. Que el artículo 2.2.5.5.3 *ibidem* señala que las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en no remuneradas y remuneradas, encontrándose dentro de estas últimas la licencia de paternidad.

Continuación del Decreto No. 428 DE 18 AGO 2026.

“Por medio del cual se efectúa un encargo de un empleo del Nivel Directivo”

11. Que el artículo 2.2.5.5.10 *ibidem* precisa que las licencias de paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. Que el artículo 2.2.5.5.12 *ibidem* dispone que la duración de la licencia de paternidad será por el término fijado directamente por la ley que la regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

13. Que el artículo 2.2.5.5.13 *ibidem* señala que, durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad, el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

14. Que el artículo 2.2.5.5.44 *ibidem* determina que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

15. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 251201 de 2023, al responder sobre la procedencia de pagar la diferencia salarial cuando se encarga a un funcionario de un empleo de libre nombramiento y remoción, mientras su titular se encuentra en licencia de paternidad, señaló lo siguiente:

“(…) En los escenarios planteados (…) se considerara que, el empleado encargado durante el periodo por incapacidad superior a 3 días o la licencia por enfermedad general del titular del cargo, tendrá derecho a percibir la diferencia salarial del empleo que desempeña temporalmente, por cuanto, durante el tiempo en que el empleado permanece incapacitado para trabajar, por enfermedad general, o por licencia de maternidad o paternidad, el pago de la prestación económica estará a cargo de la entidad de previsión en la que se halla afiliado; razón por la cual, el sueldo del empleado encargado, se pagará con la partida señalada en el respectivo presupuesto de la entidad para cubrir los salarios correspondientes al empleo (…)”.

16. Que atendiendo a lo anterior, a través de la Resolución N.º 5634 de 2026 —remitida al Despacho del Alcalde Distrital el dieciocho (18) de agosto de 2026— se concedió licencia de paternidad al empleado público de libre nombramiento y remoción **JHON MAURICIO NARVÁEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.197.851, quien se desempeña como *Director Técnico, Código 009, Grado 01, de Nivel Directivo, adscrito a la Dirección de Talento Humano*, por el término de dos semanas (14 días calendario), es decir, desde el quince (15) de agosto del dos mil veintiséis (2026), hasta el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

17. Que con ocasión a la concesión de la licencia de paternidad al empleado público **JHON MAURICIO NARVÁEZ RODRÍGUEZ** se genera una vacancia temporal —en los términos del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015— en el empleo *Director Técnico, Código 009, Grado 01, de Nivel Directivo, adscrito a la Dirección de Talento Humano*, el cual requiere de la aplicación de la situación administrativa de encargo, considerando su alta responsabilidad y con el propósito de no afectar la prestación del servicio público.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

DE C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar, por el periodo comprendido entre el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026) y el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), las

Continuación del Decreto No. 428 DE 18 AGO 2026.

“Por medio del cual se efectúa un encargo de un empleo del Nivel Directivo”

funciones del empleo *Director Técnico, Código 009, Grado 01, de Nivel Directivo, adscrito a la Dirección de Talento Humano*, a la servidora pública **MARIA ELIANA VILLA BELLUCI**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 63.459.700, quien se desempeña como Profesional Especializada, Código 222, Grado 03, sin separarse de las funciones propias de su empleo.

PARÁGRAFO. El presente encargo tiene carácter temporal y se circunscribe al término señalado en este artículo, vencido el cual la servidora pública continuará en la situación administrativa en la que se encontraba con anterioridad a su otorgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. DIFERENCIA SALARIAL. Reconocer a la servidora pública **MARIA ELIANA VILLA BELLUCI**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 63.459.700, la diferencia salarial correspondiente al empleo de *Director Técnico, Código 009, Grado 01, de Nivel Directivo, adscrito a la Dirección de Talento Humano*, durante el periodo de encargo señalado en el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.13 y 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, a los empleados públicos Jhon Mauricio Narváez Rodríguez y María Eliana Villa Belluci.

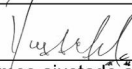
ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia. De igual forma, remitir copia de este a la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de que, desde su Grupo de Publicidad y Transparencia, realice lo correspondiente frente a los roles, los trámites y las responsabilidades contractuales a que haya lugar, todo ello de conformidad con el encargo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Barrancabermeja, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

ACCIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo F. Suárez Ortega – Profesional Universitario Secretaría Jurídica		Agosto de 2026
Vo. Bo.:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico Distrital		Agosto de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			